



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

115

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

06 DIC 2022.  
Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:  
*Puntos Constitucionales  
y electorales.*

INICIATIVA  
De Ley

ASUNTO  
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO CON EL OBJETO DE QUE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SEA UNA REALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y EN LOS DIVERSOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES PÚBLICOS AUTÓNOMOS DE ESTA ENTIDAD.

INFOLEJ  
2135-LXIII

05762

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
6 DIC 2022  
HORA

AUTORA

Dip. María Dolores López Jara

**"No se puede hablar de democracia mientras que la voz, la opinión y la participación de las mujeres no esté plenamente garantizada. De lo contrario estaríamos hablando de otra cosa".**

MDLP.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTES.

La suscrita Diputada, **María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos

ENTREGO:  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOLIO No  
DE:  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la siguiente iniciativa de ley **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SERÁ DE OBSERVANCIA Y APLICACIÓN OBLIGATORIA EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS LOS PODERES PÚBLICOS, LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES PÚBLICOS AUTÓNOMOS DE ESTA ENTIDAD,** de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente iniciativa de ley es presentada en colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, y está relacionada con los mecanismos constitucionales necesarios para garantizar que la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión se dé en un contexto de paridad entre mujeres y hombres, sin obstáculos de ninguna índole.

A este respecto hay que señalar que el derecho humano a la participación política de las mujeres se encuentra reconocido en los artículos 1º y 4º, entre otros, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. No obstante ello, la discriminación estructural, cultural e histórica, que han sufrido y siguen sufriendo las mujeres, no les ha permitido ejercer y disfrutar este derecho de manera igualitaria.

Parte de las causas de este hecho se traduce en que las disposiciones jurídicas "neutras", es decir, aquellas en las que se asume que tendrán un impacto uniforme o igual entre mujeres y hombres, no sean suficientes y que por el contrario, sea necesario reconocer, garantizar, proteger, respetar y promover la igualdad entre mujeres y hombres de manera explícita. Lo anterior, toda vez que al utilizar un enfoque o perspectiva de género, logramos identificar dicha discriminación estructural, histórica y cultural, que impide que dichas disposiciones jurídicas "neutras" permitan a todas las personas ejercer sus derechos o aplicar los preceptos ahí invocados de manera igualitaria, y por ende es que resulta indispensable modificar dichas disposiciones a efecto de que estén integradas bajo esta perspectiva de género con el fin de que mujeres y hombres ejerzan sus derechos de manera igualitaria.

La igualdad es un derecho humano fundamental y a efecto de que todas las personas alcancen de forma plena su desarrollo, vivan en condiciones dignas y puedan aportar de regreso a la sociedad, es obligación del Estado este reconocimiento las disposiciones jurídicas. Lo

|   |   |
|---|---|
| ENTREGO:  | RECIBÍ:   |
| <br>Poder Legislativo<br>JALISCO | COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS<br>FOJANO _____<br>DE: _____ |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

anterior, ya que existen diversos tratados internacionales, de los que México forma parte, que establecen la obligación de armonizar sus marcos normativos y establecer medidas de tipo legislativo para hacer efectivos los derechos humanos para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Dentro de esos tratados internacionales podemos encontrar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (CADH).

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW" por sus siglas en inglés), que establece, en sus artículos 2 y 5 el deber de los Estados parte de:

- Consagrar, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; y
- Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

En ese orden de ideas, la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>1</sup> recomienda a los Estados parte (entre otras acciones) a:

- Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

<sup>1</sup>ONU MUJERES. (1997). "Recomendación General N° 23. Vida Política y pública." Consultado el: 16 de julio de 2019. En: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom23>

ENTRADA

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

410



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”<sup>2</sup>

Cabe señalar que los tratados internacionales, al haber sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, forman parte de la Ley Suprema de la Nación, según lo establece el artículo 133 constitucional, resultando necesario y obligatoria su armonización en la legislación local para darle debido cumplimiento y garantizar su aplicación a través de procesos de adaptación al derecho interno<sup>3</sup>.

Aunado a lo anterior, la Recomendación General 23 de la CEDAW señala que:

“Los Estados partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas” de la vida política y pública.<sup>4</sup>

Por su parte, la Recomendación General 25, de la misma CEDAW, establece medidas especiales de carácter temporal, entre las que se encuentran las cuotas de género, la cuales tienen como objetivo atenuar una subrepresentación y acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que exhorta a los Estados parte a:

|                                       |          |
|---------------------------------------|----------|
| ENTREGO:                              | RECIBÍO: |
| DE:                                   |          |
| FOJA No.                              |          |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |          |

<sup>2</sup><http://observatorio.inmujeres.gob.mx/marco-legal/>

<sup>3</sup> Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito. Ministro Ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias> (consultado el 15 de febrero de 2018).

<sup>4</sup>ONU MUJERES. (1997). "Recomendación General N° 23. Vida Política y pública." Consultado el: 16 de julio de 2019. En: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom23>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

“incluir en sus constituciones o en su legislación nacional disposiciones que permitan adoptar medidas especiales de carácter temporal”<sup>5</sup>

En el mismo orden de ideas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Especiales establece en su artículo 7º que es derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres para tener acceso a cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los congresos de los estados.

De lo anterior, se generaron las Jurisprudencias 6/2015 y 7/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La primera con el rubro “Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”, la cual está encaminada a garantizar la postulación paritaria de candidaturas para hacer efectivo el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad, a efecto de preservar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno; la segunda, “Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal” que determina que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales, tanto en la dimensión vertical como horizontal.

De la misma forma, con fecha 15 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE/CG63/2016), mediante el cual se emiten los “Criterios de paridad en postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local”<sup>6</sup>, dichos criterios debían ser observados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y los organismos públicos locales electorales.

Algunos de los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral fueron los siguientes:

|          |  |                                       |
|----------|--|---------------------------------------|
| ENTREGO: |  | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |
| RECIBÍ:  |  | FOJA No. _____                        |
|          |  | DE: _____                             |

<sup>5</sup> ONU MUJERES. (2004). “Recomendación General N° 25. sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.” Consultado el: 16 de julio de 2019. En: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación. (2017). ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local. Consultado el: 16 de julio de 2019., En: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5471960&fecha=15/02/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471960&fecha=15/02/2017)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

• Las listas de candidaturas de representación proporcional, así como las planillas para Ayuntamientos, se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar cada lista.

• Las planillas para ayuntamientos, las listas de representación proporcional, salvo el caso de diputaciones en una sola circunscripción, 50 por ciento deberán estar encabezadas por mujeres y el otro 50 por ciento por hombres. Si el número de circunscripciones o municipios es impar, el género mayoritario que encabece las listas o planillas deberá ser femenino.

• En el caso de que las constituciones o legislaciones locales establezcan disposiciones que resulten en una mejor garantía para el cumplimiento del principio de paridad de género, dichas disposiciones prevalecerán sobre el acuerdo. Por el contrario, el acuerdo prevalecerá sobre las disposiciones que se opongan a lo establecido en estos criterios.

Aunado a lo anterior, el Comité de Experta/os del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha pronunciado que resulta de suma importancia poner especial atención en la legislación ya que:

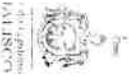
“(…) la legislación que adopte un Estado en el marco de la Convención de Belém do Pará, no debe contener normas genéricamente neutras, es decir, aplicables tanto a hombres como a mujeres. Con ello se evita el riesgo de que se aplique la misma norma en contra de las mujeres”.<sup>7</sup>

De esta manera se comprueba que resulta indispensable que el máximo ordenamiento jurídico del Estado de Jalisco establezca de manera expresa, clara y explícita el reconocimiento de la igualdad entre las mujeres y los hombres antes la ley.

Sin embargo, no sólo la falta de reconocimiento a la igualdad entre mujeres y hombres es una omisión que el Estado debe corregir, sino también la garantía de la paridad de género en la representación política.

En ese sentido, la entidad ya cuenta con diversas disposiciones normativas que determinan la obligación de respetar el principio de paridad de género en la representación política, como lo es el Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual establece en su artículo 5 que es obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a legisladores locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, así como en la integración de

<sup>7</sup> Ibid.

|  |  |
|--|--|
| ENTREGÓ:   | RECIBÍÓ:   |
| <br>COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS<br>FOJA No. _____<br>DE: _____ |  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

las planillas de candidatos a municipales, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco ya establece en el artículo 13 que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores y municipales.

No obstante, dichas disposiciones no resultan ser las suficientes toda vez que no se establece la obligación de cumplir con el principio de paridad de género de manera clara y directa, además de que se limita a legisladores y municipales y no tanto así para el poder judicial ni para la composición de entidades y organismos del poder ejecutivo y los organismos constitucionalmente autónomos.

II. Actualmente, por interpretación de algunas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como de algunas leyes locales y acuerdos electorales, se reconoce parcialmente la paridad de género; la falta de claridad normativa sigue generando la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de tribunales de justicia electoral para proteger los derechos político-electorales, especialmente para respetar la paridad horizontal y vertical en la postulación de candidaturas en elección de ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, los avances en la democracia paritaria y en la emisión de disposiciones normativas que la garantice, no han evitado que surjan fenómenos en el que mujeres electas presentaron renuncias para dar paso a hombres, conducta que denota no solamente violencia política en razón de género, sino la resistencia que siguen teniendo los partidos políticos para adoptar la nueva realidad de la igualdad política entre mujeres y hombres.

Aunado a lo anterior, resulta necesario observar y analizar cómo se vive la representación política de las mujeres en la realidad, para determinar si efectivamente se ha alcanzado la paridad de género.

En Jalisco, en 2022, hubo un retroceso en la participación política de las mujeres en el ámbito municipal pues 30 de los 125 municipios eran gobernados por una alcaldesa, mientras que del último proceso electoral sólo 26 son gobernados por alcaldesas, lo que representa el 20.8%, en

|  |          |
|--|----------|
| ENTREGA  | RECIBO   |
| <br>GOBIERNO DE JALISCO |          |
| COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS   |          |
| DE:  | FOJA No. |
|                          |          |



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

comparación con los 99 municipios que son gobernados por alcaldes, representando el 79.2%<sup>8</sup>.

Por lo que respecta al Congreso del Estado, en la LXII Legislatura el 63.2% corresponde a mujeres legisladoras, o sea 24 diputadas, y el 36.8% a hombres legisladores, 14 diputados. Por primera vez en la historia se ha rebasado este umbral, algo inimaginables si no hubiera sido por las reformas emprendidas al marco constitucional.

De esta manera, si bien ha habido avances para lograr la paridad entre mujeres y hombres tanto en el Poder Legislativo como en las candidaturas y cargos públicos electos a nivel municipal, también debe advertirse la situación en el Poder Judicial del Estado de Jalisco y en el Tribunal Electoral, en donde actualmente, se observan las siguientes cifras y porcentajes:

| Poder Judicial                               | Mujeres |            | Hombres |            |
|--|---------|------------|---------|------------|
|  |         | Porcentaje |         | Porcentaje |
| Juzgados Primera instancia, Menores y de Paz |         | 27.54%     |         | 72.45%     |
| Magistraturas                                |         | 39.4%      |         | 60.6%      |
| Total Poder Judicial                         |         | 33.47%     |         | 66.52%     |
| Tribunal Electoral Magistraturas             |         | 33.33%     |         | 66.66%     |

Fuente: Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (2022).

Integración. Directorio de Juzgados del Estado de Jalisco, disponible en <https://www.cji.gob.mx/directory> (consultado el 26 octubre 2022)

Supremo Tribunal de Justicia (2022) organización Presidencia y H. Salas. disponible en <https://stj.jalisco.gob.mx/presidenciaysalas/> (consultado el 26 octubre 2022)

Tribunal Electoral de Jalisco (2022). Directorio, disponible en [triej.jalisco.gob.mx/directorio/](http://triej.jalisco.gob.mx/directorio/) (consultado el 27 octubre 2022)

<sup>8</sup> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (2018). Memoria. Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018 (P.221-225). Jalisco: IEPC





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

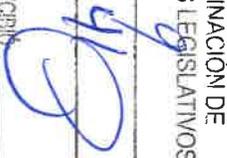
2022)

En este punto es necesario señalar que la importancia de que las mujeres puedan tener una mayor presencia en el Poder Judicial es fundamental, toda vez que en el derecho de acceso a la justicia se encuentra un reflejo de la problemática social, cultural e institucional de discriminación por motivos de género.

Por todo lo anterior es que resulta necesario garantizar desde el texto constitucional el principio de paridad de género en los procesos de elección en todos los niveles de gobierno y en todos los poderes públicos.

Asimismo, resulta indispensable reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco para armonizarse con la reforma realizada en el año 2019 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género que estableció entre otras cosas lo siguiente:

- La obligación de observar el principio de paridad de género en la elección de representantes de pueblos indígenas y comunidades originarias ante los ayuntamientos;
- Modificó la redacción de diversos artículos para contener un lenguaje incluyente;
- Incorporó por primera vez la observación el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos constitucionales autónomos;
- Estableció la representación alterna de listas entre mujeres y hombres cada periodo electivo con respecto a las candidaturas de representación proporcional para la integración del Congreso de la Unión;
- Contempló la observación del principio de paridad de género para la integración de los órganos jurisdiccionales, mediante concursos abiertos;
- Determinó que en la conformación de los Ayuntamientos, deberá cumplirse el principio de paridad; y

|  |  |
|--|--|
| ENTREGO:   | RECIBO:  |
| <br>COORDINACIÓN DE<br>PROCESOS LEGISLATIVOS<br>FOJA No. _____<br>DE: _____ |  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Señaló la obligación de los partidos políticos de observar el principio de paridad de género en la postulación de sus candidaturas.

Además de lo anterior, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, vigente en el Estado Mexicano a partir del 5 de septiembre de 1991, se asumió el compromiso que de manera coordinada y sistemática, con la participación de los pueblos interesados, tomar medidas y acciones para que los miembros de dichos pueblos gocen, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, promoviendo la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, sin obstáculos ni discriminación, pero además sin ninguna forma de fuerza o de coerción que viole sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, por lo que los derechos generales de ciudadanía no deberán sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

De la misma forma, en la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007, se estableció que en el contexto de los pueblos indígenas, el derecho a la igualdad y la no discriminación se considera como fuente de una protección que respete el modo de vida de esos pueblos y, por la otra, se centra en las actitudes y conductas que excluyen o marginan a las poblaciones indígenas de la sociedad en general. En la Primera Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas, México ratificó el compromiso para apoyar el empoderamiento de las mujeres indígenas y a formular y poner en práctica, en colaboración con los pueblos indígenas, en particular las mujeres indígenas y sus organizaciones, políticas y programas destinados a promover la creación de capacidad y fortalecer su liderazgo en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles y ámbitos, para eliminar los obstáculos para su participación en la vida política, económica, social y cultural.

En ese orden de ideas, y en virtud de que el Estado de Jalisco fue una de las primeras Entidades Federativas en aprobar el dictamen de reforma constitucional en materia de paridad, resulta necesario que se materialice, con el apoyo de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a realizar las reformas a su legislación, para armonizarla con la Constitución federal y con las distintas disposiciones que deberán ser adecuadas.

|  |                |
|--|----------------|
| ENTREGO: _____   | RECIBÍO: _____ |
| <br>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS |                |
| DE: _____  | FOJA No. 10    |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Aunado a lo anterior, el 01 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 27922/LXII/20 por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones jurídicas de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley Orgánica de la Fiscalía, todas del Estado de Jalisco, con el objeto de prevenir, atender y sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Si bien el decreto antes mencionado abona en gran medida a la promoción y consecución de la igualdad de género entre mujeres y hombres, democracia paritaria y a la erradicación de la violencia contra las mujeres, específicamente la política en razón de género, dichos esfuerzos no resultan ser los suficientes ya que el máximo ordenamiento en el Estado de Jalisco, es decir, la Constitución de la entidad aún no se encuentra armonizada con la legislación federal y por ende, aún se tiene una deuda legislativa respecto a nuestro mandato legal, establecida en las convenciones, tratados y recomendaciones internacionales.

III. Cabe hacer mención que propuestas de reforma constitucional como está han sido presentadas en la legislatura anterior, en esa ocasión por diversas organizaciones de la sociedad civil como: Parité, Observatorio Ciudadano de la Participación Política de las Mujeres, CLADEM, Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres Atala Apodaca A.C., CEDIDH A.C. CEPAD, Colectivo Mujeres Puerto Vallarta, Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, ObservaLAtrata, Red de Mujeres Insurgentes, Instituto de Gestión y Liderazgo Social para el Futuro, INDESO A.C., Empoderamiento para Todas y Todos A.C., CEEAL A.C.(Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe), IMDEC A.C., Instituto de Derecho Ambiental, IDEA A.C., Organización de Mujeres de Izquierda, Grupo Holístico para el Bienestar, Investigación y Desarrollo A.C., Mujeres con Manos Unidas mumu, A.C., G10 x Jalisco y Parlamento de la Mujer Jalisciense, sin que a la fecha haya sido aprobada, en su totalidad, una reforma tan importante como la se contiene en la presente iniciativa.

**IV. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.**

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a la participación política en condiciones de igualdad sustantiva, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para garantizar su incorporación y desempeño a los espacios de toma de decisión.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es reformar los artículos 4°, 6°, 10, 13, 15, 18, 19, 20, 46, 49, 50, 53, 56, 58, 60, 64, 71, 72, 73 y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer que el principio de paridad de género será de observancia y aplicación obligatoria en la integración de todos los poderes públicos, de los municipios y en los organismos constitucionales públicos autónomos de esta entidad.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto económico pero si una relevancia importante en cuanto trasciende a todas las estructuras de los entes públicos y su conformación, garantizando que éstos sean integrados de forma democrática al incorporar la voz, la opinión y la participación de las mujeres.

A este respecto hay que señalar que la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”<sup>9</sup>

En este sentido, la iniciativa de reforma constitucional propuesta plantea emprender acciones para garantizar la vigencia plena del principio de paridad de género y dar cumplimiento con el artículo Cuarto Transitorio de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada en materia de paridad de género en junio de 2019.

V. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:



<sup>9</sup> Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA   |
|---|---|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>   | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>   |
| <p><b>Artículo 4°.-</b>Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> | <p><b>Artículo 4°.-La mujer y el hombre son iguales ante la ley.</b> Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE<br>Constitución Política del Estado de Jalisco                                  | PROPUESTA<br>Constitución Política del Estado de Jalisco  |
|---|---|
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| [...]   | [...]   |
| A. [...]  | A. [...]  |
| I. a VI. [...]  | I. a VI. [...]  |
| VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. | VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. |
| [...]   | [...]   |
| VIII. [...]   | [...]   |
| [...]   | VIII. [...]   |
| B. [...]  | [...]   |
| [...]   | [...]   |

RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS LEGISLATIVOS

DE

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RECIBO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA  |
|---|--|
| <p>Constitución Política del Estado de Jalisco</p>  | <p>Constitución Política del Estado de Jalisco</p>   |
| <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;</p> <p>VI a IX. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> | <p>B. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo <b>y a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres</b>, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria, <b>política, laboral, familiar y de pareja;</b></p> <p>VI a IX. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> |
| <p>Artículo 6º.- [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a) Los hombres y mujeres nacidos en el territorio del Estado;</p>   | <p>Artículo 6º.- [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>a) <b>Las personas nacidas</b> en el territorio del Estado; y</p>  |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA  |
|--|--|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización <b>avecindadas</b> en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.</p> <p>[...]</p> <p>II.[...]</p> <p>a [...]</p> <p>b) Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;</p> <p>c) Desempeñar preferentemente cualquier empleo del Estado, cuando el individuo tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;</p> <p>d) a f) [...]</p> <p>III. [...]</p> | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización <b>avecindadas</b> en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.</p> <p>[...]</p> <p>II.[...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y <b>no estar las personas candidatas, comprendidas</b> en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;</p> <p>c) Desempeñar preferentemente cualquier empleo <b>en el</b> Estado, cuando <b>la persona</b> tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;</p> <p>d) a f) [...]</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA  |
|--|--|
| Constitución Política del Estado de Jalisco  | Constitución Política del Estado de Jalisco  |
| <p>Artículo 10.- [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Estará integrado por un Presidente, un consejo compuesto por titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;</p> <p>VI. Para la designación de su Presidente los consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos, observarse el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta pública, que deberá ser transparente; y</p> <p>VII. [...]</p> <p>[...]</p> | <p>III. [...]</p> <p>Artículo 10.- [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Estará integrado por un Presidente o <b>Presidenta</b>, un consejo compuesto por titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;</p> <p>VI. Para la designación de su Presidente o <b>Presidenta, así como de las y los</b> consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos, <b>observandolos principios de paridad y alternancia de género en el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta pública, que deberá ser transparente.</b></p> <p>VII. [...]</p> <p>[...]</p> |
| <p><b>Artículo 13</b> Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer</p>  | <p><b>Artículo 13</b> Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, <b>cumplir conel principio de paridad de género,</b> contribuir a la integración de los órganos de representación política y como</p>  |

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COPIACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA   |
|---|---|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscaránla participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.</p> <p>Sólo los ciudadanos jaliscienses podrán formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>organizaciones de <b>la ciudadanía</b>, hacer posible el acceso de ésta, al ejercicio del poder público.</p> <p><b>Garantizarán</b> la participación efectiva de <b>mujeres y hombres</b> en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan <b>y, determinarán</b> y harán públicos los criterios para garantizar <b>el principio de la paridad</b> , en candidaturas a legisladores y municipales.</p> <p>Sólo <b>la ciudadanía jalisciense</b> podrá formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> |
| <p><b>Artículo 15.- [...]</b></p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.</p>   | <p><b>Artículo 15.- [...]</b></p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente, <b>de igual forma, deberán observar el principio</b></p>  |

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBIDO: \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA   |
|--|---|
| <p>Constitución Política del Estado de Jalisco</p> <p>[...]<br/>IV. a X. [...]</p>   | <p>Constitución Política del Estado de Jalisco</p> <p>de paridad de género en todos los nombramientos de las personas a su cargo.</p> <p>[...]<br/>IV. a X. [...]</p>   |
| <p>Artículo 18. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.</p> | <p>Artículo 18. [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Cada fórmula de <b>candidaturas</b> a <b>diputaciones</b> de mayoría relativa se integrará por <b>una persona propietaria y una suplente</b> del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar el <b>principio de paridad de género</b> en el registro de <b>candidaturas</b> a <b>diputaciones</b> al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.</p> |
| <p>Artículo 19.- [...]</p> <p>Para la elección de las diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá el territorio del Estado en una sola circunscripción o en varias circunscripciones plurinominales.</p>   | <p>Artículo 19.- [...]</p> <p>Para la elección de las diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá el territorio del Estado en una sola circunscripción o en varias circunscripciones plurinominales, <b>conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.</b></p>  |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA  |
|--|--|
| Constitución Política del Estado de Jalisco  | Constitución Política del Estado de Jalisco  |
| [...]  | [...]  |
| <p><b>Artículo 20.- [...]</b></p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputaciones de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;</p> <p>II. [...]</p> <p>Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. a V [...]</p> <p>VI. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios, siempre y cuando el partido político que los postule no exceda el límite de veinticinco por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputaciones de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado; y</p> <p>VII. [...]</p> | <p><b>Artículo 20.- [...]</b></p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de <b>candidaturas</b> a diputaciones de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;</p> <p>II. [...]</p> <p>Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de <b>diputadas y diputados</b> según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. a V [...]</p> <p>VI. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios, siempre y cuando el partido político que los postule no exceda el límite de veinticinco por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputaciones de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado;</p> <p>VII. Las candidatas y candidatos independientes no tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación</p> |

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA   |
|---|---|
| Constitución Política del Estado de Jalisco   | Constitución Política del Estado de Jalisco   |
| Sin precedente  | proporcional; y<br><br>VIII. El Sistema de asignación deberá estar conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.  |
| <p><b>Artículo 46.-</b> Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se les encomiende.</p> <p>Todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas.</p> <p><i>Sin precedente</i></p> | <p><b>Artículo 46.-</b> Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá <b>una Secretaría</b> General de Gobierno y <b>varias</b> que se denominarán <b>secretarías</b> del despacho del ramo que se les encomiende.</p> <p>Todas las disposiciones que la <b>persona Titular de la Gobernatura del Estado</b> emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por la <b>persona titular de la Secretaría</b> de despacho a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas.</p> <p><b>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho.</b></p> |
| <p><b>Artículo 49.</b> La ley determinará la estructura y las facultades de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo.</p>   | <p><b>Artículo 49.</b> La ley determinará la estructura y las facultades de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, <b>en la que se deberá observar el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de las personas titulares de dichas dependencias y organismos descentralizados.</b></p>  |
| Artículo 50.-[...]  | Artículo 50.-[...]  |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA   |
|--|---|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad;</p> <p>X. a XXVIII. [...]</p>   | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p><b>IX. Nombrar y remover, con base al principio de paridad de género, a las y los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad;</b></p> <p>X. a XXVIII. [...]</p>  |
| <p><b>Artículo 53.-</b></p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>La Fiscalía General del Estado es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>[...]</p> <p>Para elegir al <b>Fiscal General del Estado</b>, el Gobernador someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos</p> | <p><b>Artículo 53.-[...]</b></p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la <b>Fiscalía Estatal</b>, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>La <b>Fiscalía Estatal</b> es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>[...]</p> <p>Para elegir a la o el <b>Fiscal Estatal</b>, la <b>persona Titular de la Gobernatura</b> someterá a consideración del Congreso</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA  |
|---|--|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la <b>Fiscalía General del Estado</b> con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de <b>Fiscalía General del Estado</b> o de <b>Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción</b> alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p> <p>Para ser <b>Fiscal General</b> se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido secretario del despacho o jefe de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo</p> | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p>una terna, <b>de la cual al menos una persona será de género distinto</b>, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la <b>Fiscalía Estatal</b> con el voto de cuando menos las dos terceras partes de <b>las y</b> los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de <b>Fiscal Estatal</b> o de <b>Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción</b> alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, <b>la persona Titular de la Gubernatura</b> enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p> <p>Para ser <b>Fiscal Estatal</b> se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido <b>secretaria o secretario del despacho, jefa o jefe</b> de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de</p> |

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA   |
|---|---|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>   | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>   |
| <p>a su elección.</p> <p>El personal de la Fiscalía General del Estado será nombrado por el Fiscal General, con excepción de los Fiscales Especializados y del titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.</p> <p>La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> <p>[...]</p> <p>El Fiscalía General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> | <p>control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.</p> <p>El personal de la <b>Fiscalía Estatal</b> será nombrado <b>por su Titular</b>, con excepción de <b>las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y de la persona</b> titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.</p> <p>La <b>Fiscalía Estatal</b> contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> <p>[...]</p> <p>La persona Titular de la <b>Fiscalía Estatal y la o el</b> Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectas, y sólo podrán ser removidas del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA   |
|--|---|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>  | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>   |
| <p>[...]</p> <p>La Fiscalía General del Estado y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.</p> <p>[...]</p>  | <p>[...]</p> <p>La <b>Fiscalía Estatal</b> y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.</p> <p>[...]</p>   |
| <p><b>Artículo 56. [...]</b></p> <p>La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad</p> | <p><b>Artículo 56. [...]</b></p> <p>La representación del Poder Judicial recae en <b>la o</b> el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, <b>persona que</b> será electa, de entre sus miembros, por el pleno, <b>respetando el principio de alternancia de género. La o</b> el Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.</p> <p><b>En la integración de todos los órganos jurisdiccionales se observará, invariablemente, el principio de paridad de género.</b></p> <p>El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. <b>La o el</b> titular será designado por el</p> |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA  |
|--|--|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>  | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p>  |
| <p>en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> | <p>Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de <b>las diputadas y diputados</b> presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser <b>magistrada o magistrado</b> del Supremo Tribunal de Justicia, <b>y durará</b> en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> |
| <p><b>Artículo 58.-</b>El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integra por treinta y cuatro magistrados propietarios, y funciona en pleno y en salas, de conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.</p> <p>[...]</p>  | <p><b>Artículo 58.-</b>El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integra por treinta y cuatro <b>magistradas y magistrados</b> propietarios, <b>observando el principio de paridad de género</b>, y funciona en pleno y en salas, de conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.</p> <p>[...]</p>  |

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 410

DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA  |
|---|--|
| <b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>  | <b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>   |
| [...]   | [...]  |
| <p>Artículo 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:</p> <p>I.El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general;</p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>VIII. El Congreso del Estado elige con libertad soberana a las magistradas y magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;</p> <p>IX. [...]</p> <p>X. En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</p> | <p><b>Artículo 60.</b> Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:</p> <p>I.El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general, <b>considerando alcanzar o mantener la paridad entre magistradas y magistrados;</b></p> <p>II. a VII. [...]</p> <p>VIII. El Congreso del Estado elige con libertad soberana a las magistradas y magistrados, en igualdad de circunstancias <b>y considerando el principio de paridad,</b> preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;</p> <p>IX. [...]</p> <p>X. En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia <b>para alcanzar</b> la paridad de género.</p> |
| <b>Artículo 64. [...]</b>   | <b>Artículo 64. [...]</b>  |
| El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de entre los jueces de primera instancia inamovibles que tengan más de cuatro años en la   |  |

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 41

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA   |
|--|---|
| <b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>   | <b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>  |
| <p>Judicatura y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.</p> | <p>El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será <b>la Presidenta o Presidente</b> del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de entre <b>las juezas y jueces</b> de primera instancia inamovibles que tengan más de cuatro años en la Judicatura y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de <b>las y los diputados</b> presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.</p> |
| <i>Sin precedente</i>  | <p><b>En la convocatoria y en la elección de las personas integrantes del Consejo de la Judicatura deberá considerarse el principio de participación equilibrada entre mujeres y hombres.</b></p>   |
| [...]  | [...]   |
| [...]  | [...]   |
| [...]  | [...]   |
| [...]  | [...]   |
| <p>En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del</p>  | <p>En la designación de <b>las juezas y jueces</b> se preferirá, en igualdad de</p>   |

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJIA No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_





GOBIERNO DE JALISCO

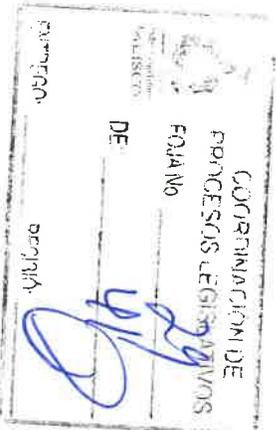
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA  |
|--|--|
| <b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>   | <b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>   |
| <p>Estado.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> | <p>circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de <b>las y los servidores públicos</b> del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia <b>y se aplicarán acciones con perspectiva de género para lograr el acceso de mujeres y hombres en igualdad sustantiva.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> |
| <p>Artículo 71. El Tribunal Electoral se integrará por tres magistrados, de entre los cuales será electo, por ellos mismos, su Presidente.</p> <p>[...]</p>  | <p><b>Artículo 71.</b> El Tribunal Electoral se integrará por tres <b>magistraturas, quienes habrán de elegir a su Presidenta o Presidente debiendo aplicar el principio de alternancia de género.</b></p> <p>[...]</p>  |
| <p>Artículo 72. [...]</p> <p>La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecerá las normas para su organización y funcionamiento, así como los requisitos que deban tener los servidores públicos que presten sus servicios en dicho Tribunal.</p>                      | <p><b>Artículo 72. [...]</b></p> <p>La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecerá las normas para su organización y funcionamiento, así como los requisitos que deban tener <b>las y los servidores públicos</b> que presten sus servicios en dicho Tribunal, <b>atendiendo a los principios de paridad y alternancia de género en los cargos de magistratura y presidencia.</b></p>   |





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

| TEXTO VIGENTE  | PROPUESTA   |
|--|---|
| <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 73.-[...]</b></p> <p>I.</p> <p>II.[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley</p> <p>determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidaturas a municipios participe la ciudadanía integrante de esas poblaciones;</p> | <p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b></p> <p><b>Artículo 73.- [...]</b></p> <p>I.</p> <p>II.[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidaturas a municipios, participe la ciudadanía integrante de esas poblaciones <b>bajo el principio de paridad de género;</b></p> |
| <p><b>Artículo 107 Ter. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.</p> <p>III. [...]</p>  | <p><b>Artículo 107 Ter. [...]</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, <b>favoreciendo la participación igualitaria de mujeres y hombres.</b></p>  |

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 DE  
 FOLIA No  
 DE  
 FECHA



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO SERÁ DE OBSERVANCIA Y APLICACIÓN OBLIGATORIA EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS LOS PODERES PÚBLICOS, LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES PÚBLICOS AUTÓNOMOS DE ESTA ENTIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 4°, 6°, 10, 13, 15, 18, 19, 20, 46, 49, 50, 53, 56, 58, 60, 64, 71, 72, 73 y 107Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 4°.-La mujer y el hombre son iguales ante la ley.** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

A. [...]

I. a VI. [...]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

[...]

VIII. [...]

[...]

B. [...]

[...]

I. a IV. [...]

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo y a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria, política, laboral, familiar y de pareja;

VI a IX. [...]

[...]

[...]

Artículo 6º.- [...]

I. [...]

a) Las personas nacidas en el territorio del Estado; y

b) Las personas mexicanas por nacimiento o naturalización **avecindadas** en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

[...]

II. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a) [...]

b) Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y sus respectivas leyes reglamentarias y **no estar las personas candidatas, comprendidas** en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el 1 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley;

c) Desempeñar preferentemente cualquier empleo **en el Estado**, cuando **la persona** tenga las condiciones que la ley exija para cada caso;

d) a f) [...]

III. [...]

Artículo 10.- [...]

I. a IV. [...]

V. Estará integrado por un Presidente o **Presidenta**, un consejo compuesto por titulares y suplentes respectivamente y los demás órganos que determine su ley reglamentaria;

VI. Para la designación de su Presidente o **Presidenta**, así como de las y los consejeros ciudadanos, deberán satisfacerse los requisitos, **observandolos principios de paridad y alternancia de género en el procedimiento que determine la ley, basándose en un proceso de consulta pública, que deberá ser transparente.**

VII. [...]

[...]

**Artículo 13** Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **cumplir con el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de **la ciudadanía**, hacer posible el acceso de ésta, al ejercicio del poder público.

**Garantizarán** la participación efectiva de **mujeres y hombres** en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

determinarán y harán públicos los criterios para garantizar el principio de la paridad , en candidaturas a legisladores y municipales.

Sólo la ciudadanía jalisciense podrá formar partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

[...]

I. a IX. [...]

Artículo 15.- [...]

I. a II. [...]

III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente, de igual forma, deberán observar el principio de paridad de género en todos los nombramientos de las personas a su cargo.

[...]

IV. a X. [...]

Artículo 18. [...]

[...]

[...]

Cada fórmula de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa se integrará por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.

Artículo 19.- [...]

Para la elección de las diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá el territorio del Estado en una sola circunscripción o en varias circunscripciones plurinominales, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.

[...]

Artículo 20.- [...]

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, deberá acreditar que participa con

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, por lo menos en dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales;

II. [...]

Adicionalmente, todo partido político que alcance cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, tendrá derecho a participar en el procedimiento de asignación de **diputadas y diputados** según el principio de representación proporcional;

III. a V [...]

VI. Los partidos políticos podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios, siempre y cuando el partido político que los postule no exceda el límite de veinticinco por ciento de candidaturas simultáneas, con relación al total de diputaciones de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado;

VII. Las candidatas y candidatos independientes no tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional; y

**VIII. El Sistema de asignación deberá estar conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres en cada periodo electivo.**

**Artículo 46.-** Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá una **Secretaría** General de Gobierno y **varias** que se denominarán **secretarías** del despacho del ramo que se les encomiende.

Todas las disposiciones que la **persona Titular de la Gobernatura del Estado** emita en uso de sus facultades, deberán estar firmadas por la **persona titular de la Secretaría** de despacho a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas.

**La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho.**

**Artículo 49.** La ley determinará la estructura y las facultades de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, **en la que se deberá observar el principio de paridad de género y alternancia en los nombramientos de las personas titulares de dichas dependencias y organismos descentralizados.**

**Artículo 50.-**[...]

I. a VIII. [...]

**IX. Nombrar y remover, con base al principio de paridad de género, a las y los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad;**

X. a XXVIII. [...]

**Artículo 53.-**[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la **Fiscalía Estatal**, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

La **Fiscalía Estatal** es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

[...]

Para elegir a la o el **Fiscal Estatal**, la persona Titular de la Gobernatura someterá a consideración del Congreso una terna, de la cual al menos una persona será de género distinto, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la **Fiscalía Estatal** con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

[...]

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de **Fiscal Estatal** o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el **Titular de la Gubernatura** enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

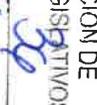
Para ser **Fiscal Estatal** se requiere cumplir, conforme a la ley, con los mismos requisitos que esta Constitución exige en su artículo 59 para magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción de lo dispuesto en su fracción V en lo referente a haber sido **secretaria o secretario del despacho, jefa o jefe** de departamento administrativo, además de cumplir y aprobar los exámenes de control de confianza en los términos de la ley, previo a su elección.

El personal de la **Fiscalía Estatal** será nombrado por su Titular, con excepción de las personas titulares de las **Fiscalías Especializadas** y de la persona titular del órgano interno de control, así como al personal que dependa de éstos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables.

La **Fiscalía Estatal** contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

[...]

La persona Titular de la **Fiscalía Estatal** y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos,

|   |  |
|---|--|
| ENTREGO:  | RECIBO:  |
| <br>DE: | <br>DE: |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS<br>FOLIO No. _____<br>JALISCO                       |  |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

[...]

La **Fiscalía Estatal** y las Fiscalías Especializadas establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su autonomía técnica, de gestión, administrativa y presupuestal en sus respectivas materias de competencia.

[...]

**Artículo 56.** [...]

La representación del Poder Judicial recae en **la o el** Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, **persona que** será electa, de entre sus miembros, por el pleno, **respetando el principio de alternancia de género**. **La o el** Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.

**En la integración de todos los órganos jurisdiccionales se observará, invariablemente, el principio de paridad de género.**

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. **La o el** titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de **las diputadas y diputados** presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser **magistrada o magistrado** del Supremo Tribunal de Justicia, **y durará** en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



**Artículo 58.**-El Supremo Tribunal de Justicia del Estado se integra por treinta y cuatro magistradas y magistrados propietarios, **observando el principio de paridad de género**, y funciona en pleno y en salas, de conformidad con lo que establezca la ley reglamentaria.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

[...]

[...]

**Artículo 60.** Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:

I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general, **considerando alcanzar o mantener la paridad entre magistradas y magistrados;**

II. a VII. [...]

VIII. El Congreso del Estado elige con libertad soberana a las magistradas y magistrados, en igualdad de circunstancias **y considerando el principio de paridad,** preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;

IX. [...]

X. En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia **para alcanzar** la paridad de género.

**Artículo 64.** [...]

El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será **la Presidenta o Presidente** del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de entre **las juezas y jueces** de primera instancia inamovibles que tengan más de cuatro años en la Judicatura y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de **las y los diputados** presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.

**En la convocatoria y en la elección de las personas integrantes del Consejo de la Judicatura deberá considerarse el principio de participación equilibrada entre mujeres y hombres.**

[...]

[...]

[...]

[...]

En la designación de **las juezas y jueces** se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **las y los servidores públicos** del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia y **se aplicarán acciones con perspectiva de género para lograr el acceso de mujeres y hombres en igualdad sustantiva.**

[...]

[...]

**Artículo 71.** El Tribunal Electoral se integrará por tres magistraturas, quienes habrán de elegir a su Presidenta o Presidente debiendo aplicar el principio de alternancia de género.

[...]

**Artículo 72.** [...]

La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecerá las normas para su organización y funcionamiento, así como los requisitos que deban tener **las y los servidores públicos** que presten sus servicios en dicho Tribunal, **atendiendo a los principios de paridad y alternancia de género en los cargos de magistratura y presidencia.**

**Artículo 73.-** [...]

I.

II.[...]

[...]

[...]

Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidaturas a munícipes, participe la ciudadanía integrante de esas poblaciones **bajo el principio de paridad de género;**

**Artículo 107 Ter.** [...]

[...]

[...]

I. [...]

II. [...]

La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, **favoreciendo la participación igualitaria de mujeres y hombres.**

TRANSITORIOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Los poderes públicos, los municipios, los organismos constitucionales públicos autónomos y demás organismos del estado, dispondrán de 150 días naturales para realizar adecuaciones legislativas, reglamentarias y operativas que sean necesarias para cumplir con el presente decreto.

**ATENTAMENTE**

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación

Dip. María Dolores López Jara

|  |   |
|--|---|
| ENTREGO:   | RECIBIO:  |
| <br>DEPARTAMENTO DE JALISCO<br>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS<br>FOJA No. _____<br>DE: _____ |  |

*Rocio Aguilar Tejeda*

*HERNANDEZ DEL TORO*

*Priscilla Franco B.*

*Colonia Carpio*

*MARICELA MARRAMA*

*Alejandro Contreras*



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**FUENTES DE CONSULTA**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24985&Clase=DetalleTesisEjecutorias> (consultado el 15 de febrero de 2018).

ONU MUJERES. (1997). "Recomendación General N° 23. Vida Política y pública." Consultado el: 16 de julio de 2019. En: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom23>

ONU MUJERES. (2004). "Recomendación General N° 25. sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal."

Diario Oficial de la Federación. (2017). ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para todos los cargos de elección popular a nivel local. Consultado el: 16 de julio de 2019., En: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5471960&fecha=15/02/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471960&fecha=15/02/2017)

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (2018). Memoria. Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018 (P.221-225). Jalisco: IEPC

Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

Impacto del registro paritario de candidaturas en el proceso electoral 2015-2018. INE. Disponible en: [http://www.observatoriomujeresnl.mx/docs/Resume\\_ejecutivo\\_paridad.pdf](http://www.observatoriomujeresnl.mx/docs/Resume_ejecutivo_paridad.pdf)

[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

<http://observatorio.inmujeres.gob.mx/marco-legal/>

<http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/02/fichas-participacion-politica>

<http://observatorio.inmujeres.gob.mx/marco-legal/>

<https://politica.expansion.mx/congreso/2018/07/07/historico-para-mujeres-la-mitad-del-congreso-tras-elecciones2018>

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/congreso>

[http://strategiaelectoral.mx/2019/03/08/participacion\\_plitica\\_de\\_las\\_mujeres\\_en\\_mexico\\_2019/](http://strategiaelectoral.mx/2019/03/08/participacion_plitica_de_las_mujeres_en_mexico_2019/)

<https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/celebra-cndh-entrada-en-vigor-de-reforma-en-materia-de-paridad-de-genero/>

